

## ACTA COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

**23ª SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**Lunes 23 de diciembre de 2024**

### Asistentes:

Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Sr. Jaime Gajardo Falcón
Presidente Excma. Corte Suprema	Sr. Ricardo Blanco Herrera
Fiscal Nacional del Ministerio Público	Sr. Ángel Valencia Vásquez
Director Unidad Especializada de Crimen Organizado	Sr. Ignacio Castillo
Subsecretario de Justicia	Sr. Ernesto Muñoz Lamartine
Subsecretaria de Derechos Humanos	Sra. Daniela Quintanilla Mateff
Director General Policía de Investigaciones	Sr. Eduardo Cerna Lozano
Jefe Jurídico Policía de Investigaciones	Sr. Arturo Pacheco Letelier
Defensora Nacional de la Defensoría Penal Pública (s)	Inés Rojas Varas
Director de Justicia y Auditor General de Carabineros de Chile	General Jaime Elgueta Burgos
Director Nacional de Gendarmería de Chile	Sr. Sebastián Urra Palma
Directora Servicio Nacional de Menores	Sra. María Eugenia Fernández Alvear
Consejero Colegio de Abogados	Sr. Matías Insunza Tagle
Directora Implementadora Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	Sra. Rocío Faúndez García
Secretaría Ejecutiva	Macarena Cortés Camus

Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 12 ter de la Ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, y verificando el quórum exigido por éste, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló conforme a la materia contenida en la citación efectuada por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, Sra. Macarena Cortés Camus, por especial encargo del Presidente de la Comisión, señor Jaime Gajardo Falcón, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

#### **Tabla:**

Para la presente sesión ordinaria se fijó la siguiente tabla:

**Diversas medidas adoptadas por el Sr. Fiscal Nacional para asegurar el resguardo de la información en el ámbito de las investigaciones penales y evitar el acceso indebido a los sistemas informáticos del Ministerio Público; así como conocer una serie de medidas propuestas que se estiman útiles y necesarias para cumplir con el mismo objetivo.**

#### **Sesión:**

Saludos y palabras de bienvenida del **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Jaime Gajardo Falcón**, quien agradece la asistencia de todos los presentes a esta sesión extraordinaria, y entrega la palabra a la Secretaría Ejecutiva, quien expone resumidamente lo señalado en el Oficio N° 1173, de 3 de diciembre de 2024, que el Fiscal Nacional de Ministerio Público dirigió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante también como “el Oficio”).

Luego, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos entrega la palabra al Fiscal Nacional del Ministerio Público, Sr. Ángel Valencia Vásquez, quien expone de acuerdo a lo señalado en la tabla:

**Diversas medidas adoptadas por el Sr. Fiscal Nacional para asegurar el resguardo de la información en el ámbito de las investigaciones penales y evitar el acceso indebido a los sistemas informáticos del Ministerio Público; así como conocer una serie de medidas propuestas que se estiman útiles y necesarias para cumplir con el mismo objetivo.**

El Sr. Fiscal Nacional de Ministerio Público Ángel Valencia Vásquez, comienza su exposición recordando que, en primer lugar, que el esfuerzo en mantener la reserva de las investigaciones respecto de terceros o la prensa es muy antiguo, constituyéndose en un esfuerzo y desafío permanente para la institucionalidad; en este sentido, una forma de atacar la eficacia de las investigaciones es a través de su publicidad; en segundo lugar, esta discusión se da en un contexto que es tecnológicamente distinto al que se enfrentaba hace algunas décadas atrás, donde era más sencillo mantener el resguardo de los antecedentes de una investigación contenida en un expediente físico, existiendo actualmente mayores desafíos tecnológicos asociados a este tema. Con todo, existe una paradoja en relación a los esfuerzos que se realizan para hacer más sencillo el acceso a los abogados de los antecedentes de las causas.

Es en este contexto en el cual se toman este conjunto de medidas, que dicen relación tanto con medidas administrativas, como la revisión de protocolos internos, y otras que tienen que ver con criterios de actuación y medidas informáticas, las cuales, no obstante, tienen ciertos límites normativos, a partir de lo cual es que se propone la revisión, discusión y eventual modificación de algunas normas legales que están relacionadas con la protección de la información.

Señala el Sr. Fiscal Nacional que existen otras medidas que no están reseñadas en el Oficio enviado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como la decisión adoptada por el Consejo General de Fiscales en su última sesión, que señala que los informes de la UAF no irán a la carpeta investigativa, sino sólo el oficio receptor de éste, el cual se encontrará en soporte electrónico que podrá ser revisado por abogados autorizados sólo en dependencias de la Fiscalía.

Con el propósito de enfrentar el desafío que compromete la integridad del Sistema de Justicia y, junto con las medidas expuestas, se han propuesto también medidas legislativas.

En el Oficio se insiste en que la divulgación indebida y el acceso ilegal a la información en general sobre investigaciones no solo afecta el éxito de las causas sino también otros principios fundamentales del Estado de Derecho como el debido proceso, la protección de las víctimas, la intimidad de los imputados y la confianza ciudadana en la justicia. Las investigaciones penales son un proceso complejo y delicado, donde la reserva no es un capricho sino una necesidad para la eficacia de todos sus fines y propósitos.

Indica el Sr. Fiscal Nacional que la obligación de reserva y el principio de transparencia están establecidos en diversos instrumentos, los cuales también pueden limitar la voluntad del legislador, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen el deber de comunicar al imputado la naturaleza y la causa de la acusación formulada en su contra y los antecedentes que la sustentan para el ejercicio adecuado del derecho a defensa: se menciona esto porque las normas del Código Procesal Penal en ese sentido anticipan el conocimiento de los antecedentes de la investigación respecto de los intervinientes de una manera distinta a la señalada expresamente por las normas internacionales en la materia.

Agrega el Sr. Fiscal Nacional que la Carta de Principios Éticos de los Ministerios Públicos, que es un instrumento modelo de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, establece que los fiscales deben actuar con prudencia, señalando un conjunto de virtudes y actitudes personales de los fiscales, entre los cuales se encuentra la discreción.

Luego hace referencia a la Constitución Política, que en su artículo 19 N° 3 asegura el derecho a un debido procedimiento, lo cual se aplica por remisión a otras normas generales, respecto de las cuales se comienza a ver con más claridad las dificultades y restricciones que se

tienen respecto de la reserva. Señala el Sr. Fiscal Nacional que hay recordar que, lo que asegura el artículo primero del Código Procesal Penal es el derecho a un juicio oral, previo y público: en este sentido, como antecedente, el Fiscal Nacional Piedrabuena, en su primera instrucción -la cual terminó siendo declarada inaplicable- era que los fiscales debían oponerse a que las audiencias que se desarrollasen durante la fase de investigación fueran públicas. En este sentido, el fundamento de lo planteado por el Fiscal Piedrabuena es que, si las actuaciones de investigación eran reservadas, y en la fase de investigación judicializada se iban a entregar los antecedentes en una audiencia, esos antecedentes son de conocimiento de los intervinientes, pero no tienen que ser públicos, por lo que no había razón para que esa audiencia también fuera pública.

La segunda norma tiene que ver con quiénes son intervinientes, entre los cuales se encuentran los querellantes, que pueden ser en Chile tanto la víctima como cualquier persona capaz de comparecer en juicio domiciliada en la provincia respecto de delitos cometidos contra la fe pública o que afectare los derechos de las personas garantizados por la Constitución. En este sentido, una de las principales preocupaciones es que hay personas que interponen querellas básicamente para acceder a los antecedentes de la investigación. El deber de entregar los antecedentes, en el caso de los imputados, es desde la primera actuación en el procedimiento en su contra; en el caso de los querellantes, desde que la interpone, salvo las excepciones legales.

Indica el Sr. Fiscal Nacional que el artículo 227 del Código Procesal Penal, que se refiere al registro de las actuaciones, obliga a dejar constancia de todo: el problema es que no tiene ninguna excepción, sea o no sea pertinente.

Continúa indicando que, considerando el contexto y las publicaciones hechas por la prensa, se han adoptado algunas medidas. Entre estas, en primer lugar, su Instrucción General contenida en el Oficio N° 983/2024, de 16 de octubre de 2024, que establece criterios estrictos para regular el otorgamiento de copias, la solicitud de diligencias y el acceso a información personal en investigaciones complejas: el objeto de la instrucción es que la recopilación, almacenamiento y uso de información personal sensible se realizaran conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad, finalidad y legalidad, minimizando los riesgos de filtración respecto de información que comprometa la seguridad de esta y la eficacia de la investigación penal. En este instructivo se señala que el levantamiento parcial del secreto de la investigación se realizará únicamente para los intervinientes autorizados, exigiendo la debida justificación, identificación del solicitante y en caso de incumplimiento, las responsabilidades pertinentes. En este sentido, se establecieron criterios específicos para la revisión de carpetas investigativas; se fijaron plazos para su entrega y condiciones estrictas para su revisión. Para esto se creó un sistema de separación de información en un sistema que permita a los fiscales clasificar la información. Todo lo anterior implica necesariamente más recursos humanos.

Continúa el Sr. Fiscal Nacional indicando que se han implementado además medidas informáticas, como un piloto implementado con Microsoft para tener una trazabilidad del uso de

los archivos reservados, lo que ha permitido en la actualidad ejercer las acciones administrativas correspondientes.

Estas medidas, si bien significan un avance significativo, existen otras que escapan al alcance administrativo. En este sentido, algunas medidas legislativas que se exploran buscan abordar lo siguiente:

1. Que cualquiera pueda interponer una querrela, con un uso instrumental de este derecho;
2. Que el fiscal, con autorización judicial, pueda restringir el acceso a la información sensible cuando esta amenace la seguridad pública, la privacidad de las personas, la protección de los intervinientes y la eficacia de la investigación;
3. Que la normativa entregue criterios claros para determinar qué información entregar a los intervinientes, asegurando siempre el derecho a defensa, sin contraponer la integridad de la investigación y la seguridad de las personas involucradas, por ejemplo, alterar las reglas de la legitimación activa para querrellarse, la obligación de registro y su extensión, entre otros.
4. La modificación del delito específico de difusión de información reservada

Esta propuesta no busca limitar el acceso a la información, sino fortalecer la eficacia de la investigación. El resguardo de la investigación es fortalecer la justicia y la democracia.

Terminada la intervención del Sr. Fiscal Nacional, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Jaime Gajardo Falcón expresa lo siguiente: indica que comparte bastante las propuestas hechas por el Sr. Fiscal Nacional. Señala que es una complicación que las investigaciones reservadas se conozcan por la prensa, ya que esto distorsiona la información y debilita la confianza de las personas en el ejercicio de la justicia. Este tema tiene varias capas respecto de medidas administrativas, tecnológicas, de responsabilidad de las personas en cada una de las instituciones involucradas y, una cuarta capa, que dice relación con modificaciones legales que se puedan promover.

Señala el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, que es importante que la Comisión tome este tema a través de los distintos órganos que la componen, ya que el quebrantamiento de la reserva también puede ocurrir en otras instituciones, por lo que es importante la opinión y de cada uno.

Terminada la intervención del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se ofrece la palabra, la cual es tomada por la Defensora Penal Pública (s), Inés Rojas Varas, quien señala que comparte en buena medida el diagnóstico expuesto. Sin perjuicio de lo anterior, señala que existen temas que son sensibles, como la limitación al acceso de la información y quién lo decida, por cuanto uno de los fines de la Defensoría Penal Pública es el ejercicio de la defensa de sus representados como garantía fundamental. También hace una observación desde las regiones, respecto de la necesidad de acudir a la Fiscalía a revisar los antecedentes, por cuanto la falta de personal suficiente puede atentar contra la necesidad y celeridad de contar con dichos antecedentes ante una audiencia de

formalización o una revisión de prisión preventiva. Por último, señala que, como la reserva se va ampliando cada vez más también acota los espacios para acceder a la información, esperando que no se termine por atentar contra la regla general en la materia, por cuanto es una garantía de la defensa y su ejercicio.

Terminada la intervención anterior, toma la palabra el Consejero del Colegio de Abogados, Sr. Matías Insunza Tagle, quien señala lo pertinente de la convocatoria, por cuanto sería una preocupación de todos los abogados, toda vez que se ha visto en no pocos casos a colegas que sin participar en las audiencias hacen puntos de prensa. Este mal uso de la información es el más preocupante por cuanto, afecta la forma de operar del Sistema de Justicia.

Agrega el Sr. Insunza lo indispensable que es incorporar a otro actor que es la prensa, la cual muchas veces promueve estas formas al incentivar las declaraciones de supuestos expertos que no siempre son las más calificadas para opinar; indica que también se ha visto que, haciendo uso de la reserva, se han validado actuaciones que son completamente ilícitas, sin ningún tipo de consecuencia. Si a esto se le abona lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Ética Profesional, que señala que el abogado que participa en una investigación debe abstenerse de formular declaraciones o entregar información fuera de la investigación, lo que solo afecta la imparcialidad de la investigación o la decisión del asunto. Es por estas razones que indica estar muy de acuerdo en discutir esta materia, señalando la disponibilidad completa del Colegio de Abogados en la materia.

Terminada la intervención anterior, toma la palabra el Director General de la Policía de Investigaciones, Eduardo Cerna, quien señala la existencia de una estructura jerárquica respecto de las instrucciones de investigación que deben ejecutar, sin embargo, se ha trabajado en detectar e investigar las filtraciones, estableciendo criterios como la destitución en dichos casos.

Toma la palabra el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Jaime Gajardo, quien indica que la propuesta de su Ministerio a la Comisión en esta materia es, primero, constituir una Subcomisión que pueda trabajar en dos ámbitos: recoger las medidas administrativas que están tomando las instituciones que forman parte del Sistema de Justicia Penal, lo que nos permita también ver las brechas que existen y, en segundo lugar, revisar las propuestas enviadas por el Sr. Fiscal Nacional y analizar cuáles, como Comisión Coordinadora, nos parezcan pertinentes de impulsar a nivel legislativo. Se reitera la importancia de esta materia, por lo que sería esperable contar con esta información idealmente para marzo de este año.

Terminadas las intervenciones, el Sr. Ministro consulta si existe acuerdo respecto de esto último, lo que es aceptado por todos los intervinientes.

No existiendo más temas por tratar y habiéndose cumplido el objetivo de la reunión, se pone término a la sesión.